Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA, y

la clasificación de información RESERVADA.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



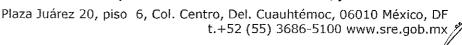
VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE, de la cual se desprende que la información solicitada en parte es INEXISTENTE, y en parte está clasificada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500108109:

- "1. Todos los documentos suscritos desde enero de 2009 hasta agosto de 2009 por personal de la SRE, dirigidos a Jason Kenney y/o al Ministerio de Ciudadanía, Inmigración y Multiculturalismo (Mnistry Of Cítizenship, Immigration And Multiculturalism) del Gobierno de Canadá, en relación al requisito de solicitud de visa, impuesto por el aquél gobierno a las personas de nacionalidad mexicana en julio de este año.
- 2. Todos los documentos suscritos desde enero de 2009 hasta agosto de 2009 por personal de la SRE, dirigidos a Peter Kent y/o al Ministerio de Estado de Asuntos Exteriores (Ministry Of State Of Foreign Affairs) del Gobierno de Canadá, en relación al requisito de solicitud de visa, impuesto por el aquél gobierno a las personas de nacionalidad mexicana en julio de este año.
- 3. Todos los documentos suscritos desde enero de 2009 hasta agosto de 2009 por personal de la SRE, dirigidos a Lawrence Cannon y/o al Ministerio de Asuntos Exteriores (Ministry Of Foreign Affairs) del Gobierno de Canadá, en relación al requisito de solicitud de visa; impuesto por el aquél gobierno a las personas de nacionalidad mexicana en julio de este año.
- 4. Todos los documentos suscritos desde enero de 2009 hasta agosto de 2009 por personal de la SRE, dirigidos a Guillermo E. Rishchynski y/o a la Embajada de Canadá en los Estados Unidos Mexicanos (Canada's Embassy to the United Mexican States) en relación al requisito de solicitud de visa, impuesto por el aquél gobierno a las personas de nacionalidad mexicana en julio de este año.
- 5. Cualquier documento que contenga la respuesta generada por el Gobierno de Canadá a cualquiera de los documentos mencionados en los numerales anteriores, que hayan sido dirigidas a cualquier servidor público o unidad administrativa de la SRE". (sic)

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio DAN-2556, de fecha 2 de septiembre de 2009, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

- "Punto 1. De acuerdo con el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFAIPG), se informa que no existe ningún documento suscrito desde enero de 2009 hasta agosto de 2009 por personal de esta DGAN dirigido a Jason Kenney y/o al Ministerio de Ciudadania, Inmigración y Multiculturalismo (Ministry Of Citizenship, Immigration And Multiculturalism) del Gobierno de Canadá, sobre el requisito de solicitud de visa impuesto a los nacionales mexicanos por ese país desde el 13 de julo de 2009.
- Punto 2. De acuerdo con el Artículo 46 de la LFAIPG, se informa que no existe ningún documento suscrito desde enero de 2009 hasta agosto de 2009 por personal de esta DGAN dirigido a Peter Kent y/o al Ministerio de Estado de Asuntos Exteriores (Ministry Of State Of Foreign Affaifrs) del Gobierno de Canadá, sobre el requisito de solicitud de visa impuesto a los nacionales mexicanos por ese país desde el 13 de julio de 2009.
- Punto 3. De acuerdo con el Artículo 46 de la LFAIPG, se informa que no existe ningún documento suscrito desde enero de 2009 hasta agosto de 2009 por personal de esta DGAN dirigido -durante enero-agosto de 2009- a Lawrence Cannon y/o al Ministerio de Asuntos Exteriores (Ministiy Of Foreign Affairs) del Gobierno de Canadá, sobre el requisito de solicitud de visa impuesto a los nacionales mexicanos por ese país el 13 de julio de 2009.
- Punto 4. Esta DGAN cuenta con los siguientes documentos enviados a la Embajada de Canadá en México:
- 1) Nota diplomática fechada el 15 de julio de 2009, mediante la cual se confirma la recepción de la notificación oficial de la decisión del Gobierno de Canadá de Imponer visas a los nacionales mexicanos, y se llama a la





Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA, y

la clasificación de información RESERVADA.





SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

atención de ese Gobierno sobre la vigencia del Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales entre México y Canadá vigente desde 1993.

- 2) Nota del 16 de julio de 2009, por medio de la cual se comunica la terminación del Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales entre ambos países.
- 3) Nota del 23 de julio de 2009, por medio de la cual el gobierno de México manifestó su inconformidad por los inconvenientes que el trámite para la obtención de las visas suscitó entre los nacionales mexicanos, tanto en el extranjero como en el país.

Con fundamento en los Artículos 13, fracción II y 14, fracción I, de la LFTAIPG, las tres notas diplomáticas antes aludidas, se encuentran clasificadas como reservadas por un período de 12 años.

Punto 5. Esta DGAN no cuenta con documento alguno que contenga respuesta a las tres notas diplomáticas mencionadas en el punto anterior.

No obstante lo anterior, está DGAN cuenta con una nota diplomática recibida el 14 de julio, mediante la cual el Gobierno de Canadá notificó oficialmente su decisión de imponer visas a los nacionales mexicanos, misma que con fundamento en los Artículos 13, fracción II y 14, fracción I, de la LFTAIPG, se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 12 años. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información de Canadá, la entrega de documentos de tal naturaleza debe contar con la anuencia expresa del gobierno correspondiente.

Se hacen llegar los vínculos electrónicos en los que se pueden consultar los comunicados de prensa oficiales emitidos por la Secretaria de Relaciones Exteriores y por el Ministerio de Ciudadanía e Inmigración de Canadá, respectivamente, sobre el terna, que contienen la posición oficial de ambos gobiernos a propósito del requisito de visado a nacionales mexicanos que desean ingresar a territorio canadiense:

http://www.sre.gob.mx/csocial/contenido/comunicados/2009/jul/cp 182.html http://www.sre.gob.mx/csocial/contenido/comunicados/2009/jul/cp_186.html http://www.cic.gc.ca/english/department/media/releases/2009/2009-07-13.asp

Declaratoria de Inexistencia: Respecto a la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3, así como parte del 5, de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información correspondiente a los numerales 1, 2, 3, no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA, la respuesta correspondiente a los numerales 4 y parte del 5.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º. Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA, y

la clasificación de información RESERVADA.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Se podría menoscabar la conducción de las negociaciones, o bien de las relaciones internacionales, toda vez que la información fue proporcionada con el carácter de CONFIDENCIAL (RESERVADA), independientemente de que el Artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información de Canadá, expresa que la entrega de documentos de tal naturaleza debe contar con la anuencia expresa del gobierno correspondiente.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se generaría un DAÑO PRESENTE a las relaciones internacionales, un DAÑO PROBABLE a la conducción de las negociaciones, y un DAÑO ESPECIFICO al intercambio de información en las negociaciones actuales, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 doce años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción I, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México DF t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA, v

la clasificación de información RESERVADA.





SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** y al declaratoria de **INEXISTENCIA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio DAN-2556, de fecha 2 de septiembre de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500108109, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con le previsto en los artículos 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo√

Integrante del Comité de Información

Oscar Enrigue Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.



AFP/OLF